INFORME SECRETARIA: Paso a Despacho el presente asunto, informando que el demandante solicita se adicione, o se complemente el auto interlocutorio No. 1988 del 30 de agosto de 2023 en razón que no se condenaron en costas procesales al demandante en el incidente de nulidad que salió vencido. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Radicación: **2020-00304-00**
Demandante: **LUIS CARLOS ROJAS VILLARREAL**
Accionado: **JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO**

Interlocutorio No. 2205

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en auto interlocutorio No. 1988 del 30 de agosto de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad elevada por el demandado JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO en el cual no se fijaron las costas procesales a favor del demandante.

Por otro lado, el abogado del demandado solicita se abstenga de condenar en costas a su poderdante argumentando que el articulo 365.8 ibidem indica que, en los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente a aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Además, el numeral 1° de la norma citada, prevé que *se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente,* la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

En consideración a las regla antes reseñada, si es procedente señalar agencias en derecho teniendo en cuenta que la normativa procesal así lo dispone claramente, en consecuencia se condenara en costas en relación a este rubro, puesto que no existen otros gastos por el trámite del incidente referido.

Las agencias en derecho serán a cargo de la parte vencida y a favor de la otra parte, las que se fijan en la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente a 2023.

En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DE POPAYÁN (C),

R E S U E L V E:

CONDENAR al demandado JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO al pago de las costas procesales. Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y a cargo del demandado la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 580.000) M.L. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso y acuerdo BSAA-16E554 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLRREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32697fa44faef390112bc0589e681fd3bd34952f993a12d67e705591caa2b94**
Documento generado en 22/09/2023 10:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica